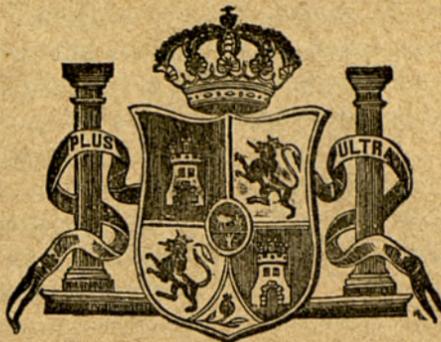


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses..	9'10 »
Por tres id.....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id.....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 204).

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia, promovida entre el Gobernador de la provincia de Logroño y la Audiencia territorial de Burgos, de los cuales resulta:

Que con fecha 21 de Julio de 1898, D. Cándido Miguel Rojas dedujo demanda de interdicto ante el Juzgado de primera instancia de Haro contra D. Agapito Garcia y Garcia, Alcalde y Presidente de la Comision de riegos de la Goleta de Casalarreina, aduciendo los siguientes hechos: que hacia tiempo que dicha Comision tomaba las aguas del rio Oja, Gleva ó la Hileira, construyendo una presa entre las márgenes y prolongándola, atravesando por cerca del limite Sur un terreno plantado de chopos, hasta que el agua desembocaba en el cauce construido para el servicio de riego, y como el terreno atravesado era del Estado, nadie impidió la intrusion en ajena propiedad: que así habia continuado el servicio de riego; pero el año anterior cambió bastante el curso del rio separándose del cauce por la parte Sur del terreno mencionado, ó sea por el punto de la toma de aguas, lo cual dificultaba la construccion de la presa, siendo dicho cambio la causa de que se construyera la presa en el extremo opuesto de la finca propiedad del demandante sin su permiso, é inundando además de agua gran parte de la misma; y que el año 1897 la Comision de riego de la Goleta, presidida por el Al-

calde D. Agapito Garcia, sacó á subasta la construccion de la presa y obras necesarias para sostener el riego durante el verano, y el rematante ejecutó las obras del 24 al 30 de Julio de 1897, levantando la presa en la parte Norte del predio indicado, invadiéndolo las aguas en una gran extension, y aquel año se habia construido la presa en el mismo sitio con ligeras variaciones, perturbándose nuevamente al demandante en la posesion de su terreno:

Que á virtud de estos hechos, suplicaba se le admitiese la demanda, declarándose en su dia haber lugar al interdicto:

Que sustanciado el juicio, el Juzgado dictó sentencia en 24 de Agosto de 1898, declarando haber lugar al interdicto, siendo esta sentencia apelada por el demandado para ante la Audiencia territorial de Burgos:

Que recibidos los autos en dicho Tribunal, y personadas que fueron las partes, el Gobernador de la provincia de Logroño, á solicitud del Alcalde de Casalarreina, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Audiencia, alegando las disposiciones contenidas en los artículos 89 de la ley municipal, 227 y 252 de la vigente ley de Aguas, y que, aun cuando en el expediente no existian pruebas bastantes para afirmar si la providencia adoptada por la Alcaldia de Casalarreina, constituyó una medida de policia, y si el terreno donde se emplazó la presa es de carácter público, habia méritos bastantes para suponer fundadamente que el interdicto afectaba á intereses públicos y comunales, que podrian resultar lesionados si continuase sustanciándose y se dictase en el mismo sentencia definitiva:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que no era aplicable al caso la cita del art. 8º de la ley

municipal, toda vez que, para que así fuera, era preciso invocar á su vez la disposicion legal que determine que la providencia del Alcalde está dictada dentro del circulo de sus atribuciones, con arreglo á las leyes; en que tampoco era aplicable el art. 227 de la ley de Aguas por que el interdicto no impugnaba acto alguno de vigilancia que las Autoridades del orden administrativo hubieran ejercido en algunos particulares; en que asimismo no era de aplicacion el art. 252 de la propia ley, por análoga razon á la ya expuesta respecto al art. 89 de la ley municipal; en que, sobre no partir el requerimiento de un hecho cierto, en cuanto á la naturaleza del terreno en que se alzó la presa, segun en el mismo se reconoce, el art. 256 de la repetida ley de Aguas atribuye á los Tribunales el conocimiento de las cuestiones referentes á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares, y á esta clase pertenece el que fué objeto del interdicto; y en que, aun estimando la comunidad de regantes de la Goleta como un Sindicato legítimamente constituido, lo que ni aun se indica, tendria tambien que respetar los derechos adquiridos en sus disposiciones, para la mejor distribucion de las aguas, segun el art. 237 de la expresada ley, excluyendo, en su virtud, del conocimiento de la Administracion todo lo que se refiera al derecho de propiedad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que remitidos el expediente y los autos al Consejo de Estado, la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del mismo, en su calidad de ponente, interesó la remision de varias certificaciones, de las cuales aparece: que el Alcalde del Ayunta-

miento de Casalarreina al acorda, todos los años, desde el año 1847r la celebracion de la subasta para la construccion de la presa de que se trata, ha venido obrando en concepto de Alcalde, y dentro del circulo de sus atribuciones, conforme á lo dispuesto en el art. 60 de la ley municipal, sin que la Comision de riegos denominada La Goleta, sea, por otra parte, un verdadero sindicato organizado con sujecion á las disposiciones vigentes en la materia, y, por último, que el terreno sobre que se levantó la presa, por ser el cauce del rio en toda su extension, era del dominio público:

Visto el art. 252 de la ley de Aguas vigente, que dice: «Contra las providencias dictadas por la Administracion, dentro del circulo de sus atribuciones, en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de Justicia. Unicamente podrán estos conocer, á instancia de parte, cuando en los casos de expropiacion forzosa prescriptos en esta ley no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnizacion:

Visto el art. 226 de la propia ley, que preceptúa: «Que la policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estará á cargo de la Administracion, y la ejercerá el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquellas»:

Visto el art. 227 de la ley que viene citándose, segun el cual: «Respecto á las de dominio privado, la Administracion se limitará á ejercer sobre ellas la vigilancia necesaria para que no puedan afectar á la salubridad pública ni á la seguridad de las personas y bienes»

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto deducida ante el Juzgado de Haro por D. Cándido Miguel Rojas contra

D. Agapito Garcia y Garcia, Alcalde y Presidente de la Comision de riegos de la Goleta de Casalarreina.

2.º Que por resultar acreditado en el expediente y en los autos que la presa mandada levantar por la Alcaldia de Casalarreina, lo fué en el álveo ó ribera del rio, es evidente que, en tal concepto, constituyó dicha providencia una medida de policia, bien de las comprendidas en el art. 226, bien de las autorizadas en el 227 de la ley de Aguas, y por lo tanto, la adoptó la Alcaldia dentro del círculo de sus privativas atribuciones en la materia de que se trata:

3.º Que en ese supuesto, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 252 de la citada ley, no es la via de interdicho la que ha debido utilizarse para contrariar los efectos de la indicada providencia administrativa:

4.º Que esto no obsta para que las partes interesadas puedan ventilar sus derechos de propiedad ó posesion sobre el terreno de que se trata, si á ello hubiera lugar en el modo y forma que las leyes establecen:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.— El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(De la Gaceta núm. 190.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Victor Martinez, vecino y elector de Ciruelos de Cervera, contra un acuerdo de la Comision provincial en que se declaró la nulidad de la eleccion de Concejales verificada en aquel pueblo en 14 de Mayo último.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 23 de Julio de 1899.

EL GOBERNADOR,  
Antonio Villarino.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Marcos Pascual y tres más, vecinos y electores de Villafruela, contra un acuerdo de la Comision provincial en que se declaró la validez de la eleccion de Concejales verificada

en aquel municipio en el dia 14 de Mayo último, para la renovacion bienal del Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 23 de Julio de 1899.

EL GOBERNADOR,  
Antonio Villarino.

Se recuerda á los Ayuntamientos que no hayan cumplido con lo dispuesto en la circular inserta en el número 102 del Boletin oficial, correspondiente al dia 27 de Junio último, referente á los prisioneros que haya en Filipinas, lo hagan á la mayor brevedad, evitando con ello la responsabilidad en que pudieran incurrir por su morosidad.

Burgos 24 de Julio de 1899.

EL GOBERNADOR,  
Antonio Villarino.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de su sesion del dia 11 de Julio de 1899.*

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 7 del actual y quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por D. Valentin Gonzalez, vecino de esta ciudad: la Comision acuerda que se le provea de certificacion de la circular número 97, fecha 26 de Abril de 1859, publicada en el Boletin oficial número 68.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Timoteo Bernal Diez y 22 vecinos más de Vivar del Cid, distrito municipal de Quintanilla-Vivar ó Morocisla, exponiendo que los vecinos de este último pueblo con autorizacion del Ayuntamiento están abusando del derecho y la jurisdiccion de Vivar, llevando á pastar sus ganados al término del mismo, fundándose en que como cabeza del distrito que es Quintanilla pueden hacerlo; que con esta manera de proceder lesionan gravemente los iniereses de los vecinos de Vivar, porque Quintanilla tiene más ganado; que cada pueblo tiene sus mojones y todos los años en 1.º de Marzo una Comision nombrada por cada uno hace la rectificacion del amojonamiento y se levantan actas del resultado, lo cual prueba que no tienen derecho los vecinos de uno de los pueblos á que sus ganados entren en terrenos del otro, y piden que se obligue al Ayuntamiento de Quintanilla, y por consiguiente á los vecinos, á que respeten las haciendas de Vivar: la Comision acuerda, por mayoría de tres votos contra uno del Sr. Diez, infor-

mar en el sentido de que procede desestimar la solicitud de que queda hecha referencia.

El Sr. Diez votó en contra de dicha solucion.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Francisco Domingo Soto, vecino de Fuenteliso, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en que le impuso la multa de cinco pesetas por pastoreo abusivo: la Comision acuerda que se reclame copia certificada de la providencia apelada y del acuerdo del Ayuntamiento y bando cuya infraccion ha motivado la multa de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Celadilla Sotobrin, solicitando perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 11 de Junio último; y resultando que á dicho expediente no se acompañan los documentos que determinan los párrafos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885: la Comision acuerda que se reclamen dichos documentos al Alcalde.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Moradillo de Roa sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 11 de Junio último: la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento que inmediatamente reciba nueva declaracion de testigos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rucandio sobre perdon de contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 11 de Junio último; y resultando que á dicho expediente no se acompañan los documentos prevenidos en los párrafos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885: la Comision acuerda que se reclamen al Alcalde dichos documentos.

Se acordó quese devuelva á Don Eduardo Plaza Romo, vecino de Villaldemiro y contratista de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, la fianza definitiva, por haber terminado su responsabilidad.

Vista la escritura otorgada ante el Notario de esta Capital D. Teóduo Santos, por la que se compromete D. Manuel Menendez Alvarez, vecino de Madrid, á construir los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial de Peñahorada á Oña por Salas de Bureba, cuyas obras le fueron adjudicadas definitivamente por esta Comision en 23 de Mayo

último: la Comision acuerda: 1.º, que se ponga en conocimiento de la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion para que ordene la devolucion al D. Manuel Menendez Alvarez de la fianza provisional por haber constituido la definitiva y otorgado la correspondiente escritura; y 2.º, que se diga al Director de carreteras provinciales, que, poniéndose de acuerdo con el contratista ó persona que legalmente le represente, verifique lo antes posible el oportuno replanteo, para que pueda darse principio á las obras expresadas.

Para resolver lo que proceda sobre la instancia de D. Marcelino Benito Ibeas, vecino de Urones, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Concejál como incompatible con el de Maestro de primera enseñanza que ejerce en dicha localidad: la Comision acuerda hacer presente al interesado que justifique por los medios y documentos que juzgue oportunos el hecho en que funda su renuncia, sin perjuicio de que el Alcalde emita informe sobre el particular.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Don Andrés Aldea y D. José Arranz pidiendo se declare nulo un repartimiento girado por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero sobre utilidades, para cubrir el déficit de presupuesto municipal para el ejercicio de 1898-99: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede declarar nulo el reparto objeto de la reclamacion puesto que no se halla ajustado á las disposiciones vigentes, pudiendo el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero proceder desde luego á la formacion de los repartos para hacer efectivos los créditos autorizados en presupuesto, ó sea el de yerbas y pastos y el de utilidades, teniendo presente la Real orden de 5 de Abril de 1889.

Examinado el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, de competencia suscitada por su Autoridad al Juzgado de 1.ª instancia de Castrogeriz en juicio verbal civil de que se halla conociendo en apelacion, promovido por D. Emiliano Ortega contra Don Aniceto Lezcano, Alcalde de Belbimbre, reclamando 40 pesetas por practicar el repartimiento de la contribucion territorial del ejercicio de 1897-98: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede desistir de la competencia suscitada, sirviendo de base á este acuerdo los fundamentos del que adoptó en 24 de Febrero último.

No habiendo devuelto el Alcalde de Valles la instancia que dirigió D. Cipriano Garcia pidiendo se suspenda el procedimiento que contra él se sigue para hacer efectiva una

responsabilidad impuesta por el expresado Alcalde, por no haber despachado la cuenta municipal de 1895-96 como Regidor Sindico, y que para informe se le remitió en 12 de Enero último: la Comision acuerda que se le recuerde el cumplimiento de dicho servicio y se le prevenga que si en el término de ocho dias no remite la citada instancia, se adoptarán contra el las medidas que procedan.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Vicente Gonzalo Palacios, vecino de Villalmanzo, quejándose de que el Alcalde impone multas á los vecinos sin tener facultades para ello: la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita copias certificadas de las multas impuestas y de la diligencia de notificacion de las mismas, asi como del bando infringido.

Dada cuenta de la renuncia del cargo de concejal electo de Rabanera del Pinar, presentada por Don Miguel Cabrejas Cebrian, en escrito de 25 de Junio, bajo el fundamento de que si bien al ser elegido en 14 de Mayo no tenia contrata alguna con el Ayuntamiento, se adjudicó en su favor como mejor postor el remate de consumos del pueblo en 25 del propio mes, quedando así imposibilitado de ejercer el cargo de Concejal como comprendido en el art. 43, caso 4.º de la ley municipal: la Comision acuerda, por mayoría de tres votos de los Sres. Marron, Diez y Yarto, Presidente, contra uno del Sr. Gutierrez Ballesteros, estimar la repetida renuncia y declarar al D. Miguel Cabrejas relevado del cargo de concejal de Rabanera del Pinar.

El Sr. Gutierrez Ballesteros votó en el sentido de que debía desestimarse la renuncia por no haberse justificado en legal forma la causa en que se funda.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Peñaranda y otros vecinos y electores de Villaldemiro contra el acuerdo de esta Comision de 17 de Junio último en que se desestimó la protesta formulada contra el concejal electo D. Eustaquio Castro Marin: la Comision acuerda que se le dé el curso correspondiente.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce y media de la mañana.

Burgos 11 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por el Procurador Don

Nicolás Perez de Leon, en nombre de D. Nicanor Delgado Hortigüela, sobre que se declare heredero ab-intestato á este de su finado tío Don Lope Hortigüela Arlanzon, en cuyo expediente en providencia de este dia he acordado expedir el presente, como lo ejecuto, y por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á ser herederos del D. Lope Hortigüela Arlanzon, natural de Villamiel de Muñó, domiciliado que fué en el pueblo de Mazuelo de Muñó, de 79 años de edad, que falleció en este último lugar el dia 11 de Enero de 1894, hallándose casado con D.ª Vicenta Santa Cruz, de cuyo matrimonio no dejó sucesion, á fin de que dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, advirtiéndole que se ha presentado como heredero ab-intestato del expresado D. Lope Hortigüela Arlanzon su sobrino carnal citado D. Nicanor Delgado Hortigüela, vecino de Mazuelo de Muñó; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en el expediente de que queda hecha mencion.

Lo que se hace público por medio del presente á los fines prevenidos en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Burgos á 19 de Julio de 1899.—Cecilio del Barco.—Por su mando, Marciano Irazu.

### Madrid.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, en autos ejecutivos promovidos por D. Paulino de la Gándara contra D. Rafael Gonzalez Liquinano, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes, situadas en término de Pineda-Trasmonte, partido judicial de Lerma:

Un terreno donde llaman Las Viñas ó Llano del Concejo, de 80 fanegas y 8 celemines de marco real, tasado en 1694 pesetas.

Otro á los Vallones, de 3 fanegas, en 60.

Otro en id., de 50, en 798.

Otro en id., de 7 y 7 celemines, en 105.

Otro en Valdesardina, de 5, en 135.

Un prado en Honcabada, de 2, con inclusion de un huerto cercano de pared de canto rodado, y 11 sauces que se hallan enclavados dentro de su perímetro, en 1238.

Dos casas de nueva planta, sitas en la calle de la Iglesia, señaladas con los números 38 y 38 duplicado, y constan de planta baja, principal y desvan, con corral á su espalda,

dos entradas completamente independientes, siendo su construccion de silleria en las esquinas, portadas y cercos de ventanas, y todo lo demás de mampostería, en 2257.

Cuya subasta, que tendrá lugar el dia 21 de Agosto próximo á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo del remate será el de las respectivas tasaciones, importante en junto 6287 pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del tipo del remate, pudiendo hacerse con la calidad de ceder.

4.ª La consignacion del precio se verificará á los ocho dias siguientes al de la aprobacion del remate.

5.ª Los títulos de propiedad, suplidopor certificacion del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribania, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1899.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Actuario, Bonifacio Guillen.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesion celebrada el dia 14 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, que han de actuar durante el año próximo de 1900.

#### Partido judicial de Aranda de Duero.

##### Cabezas de familia.

Bonifacio Aparicio Guijarro, Aranda de Duero.

Calixto Arauzo Baranda, id.

Felix Arribas Benavente, id.

Leoncio Alvarez Garcia, id.

Pantaleon Aparicio Moneo, id.

Castor Andrés Lopez, id.

Andrés Brogeras Brogeras, id.

Domingo Brogeras Miguel, id.

Norberto Ballesteros Gonzalez, id.

Victoriano Berzosa Martin, id.

Leon Berzosa Martin, id.

Felix Cabestrero Cebrecos, id.

Mariano Cano Gallo, id.

Santos de Cos Ruiz, id.

Agustin Calvo Marina, id.

Mariano Dutrey Martinez, id.

Carmelo Esteban Alonso, id.

Nicolás Fuentesnebro Gándara, id.

Eugenio Garcia Garcia, id.

Federico Gil Gabilondo, id.

Julian Herrera Lopez, id.

Lucio Gimeno Echevarria, id.

Vicente Lopez Crisol, id.

Clinio Martinez Gomez, id.

Federico Mambrellas Sacristan, id.

Marcelino Martinez Lagándara, id.

Mariano Miravalles Cuñado, id.

Sebastian Merino Miguel, id.

Juan Merino Romeral, id.

Galo Rojo Ayllon, id.

Arturo Ugarte Uruñuela, id.

Faustino Andrés Andrés, id.

Cosme de Pablo Garcia, id.

Serafin Lopez Cámara, id.

Juan Niño Sebastian, id.

Hilario Velasco Gomez, id.

Mariano Alamo Izcara, Baños de Valdearados.

Vicente Cámara Rio, id.

Mariano Herrero Palacios, id.

Calixto Madrid Izcara, id.

Agustin Palacios Martinez, id.

Santos Aguilera Aguilera, Braza-corta.

Ruperto Hoz Fernandez, id.

Mateo Martinez Juez, id.

Manuel Zayas Tejedor, id.

Miguel Arauzo Aragon, Caleruega.

José Delgado Palomero, id.

Pio Martinez Peña, id.

Andrés Peña Delgado, id.

Mariano Revilla Delgado, id.

Bernabé Iglesias Sacristan, Castri- llo de la Vega.

Saturio Ballesteros Arranz, id.

Pedro Perez Arranz, id.

Mariano Sancho Juez, id.

Ceferino Juez Arranz, id.

José Melero Juez, id.

Crispulo Juez Prieto, id.

Pedro Andrés Parra, id.

José Revenga Ortega, id.

Higinio Arranz Arranz, id.

Lucio Prieto Andrés, id.

Felipe Ibañez Perosanz, id.

Ceferino Hernando Baños, Coruña del Conde.

Juan Peñalva Esteban, id.

Severiano Garcia Delgado, id.

Gregorio Abad de Diego, Campillo.

Juan de Perosanz Alvarez, id.

Jacinto de Diego de Diego, id.

Juan Martin Velasco, id.

Juan Pizarro de Sebastian, id.

Domingo Velasco Sanz, id.

Pedro Abad Hermosilla, Fuentel- cespied.

Miguel Bayo Pascual, id.

Pedro Ceron Diaz, id.

Andrés Encinas Diez, id.

José Guijarro Serrano, id.

Rafael Mateo Diaz, id.

Vicente Pascual de Blas, id.

Dionisio Pascual Sanz, id.

Saturnino Sanz Anton, id.

Pedro Anton Velazquez, Fuentes- pina.

Feliciano Monzon Aldea, id.

Juan Moreno Miguel, id.

Eugenio Perez Manso, id.

Eugenio Salinero Quemada, id.

Sebastian Val Montejo, id.

Luis Calleja Pecharroman, Fuente- nebro.

Serafin Gomez Sacristan, id.

Lorenzo Perez Nebreda, id.

Ruperto Tristan Mayor, id.

Adrian Delgado Garcia, Fresnillo de las Dueñas.

Tomás Garcia Aparicio, id.

Valentin Garcia Lopez, id.

Trifon Gonzalez Castillo, id.

Clemente Lopez Ortega, id.

Anastasio Ortega Ibañez, id.

Pedro Pastor Ortega, id.

Alberto Contreras Ontoria, Gumiel de Hizan.  
Mariano Arroyo Gonzalez, Gumiel del Mercado.  
Juan de Blas Gonzalez, id.  
Romualdo Calvo Lopez, id.  
Manuel Espinosa Esteban, id.  
Jorge Figuero Monzon, id.  
Victoriano Izquierdo Calvo, id.  
Matias Muriel Arroyo, id.  
Victor Martinez Arroyo, id.  
Cárlos Oquillas Hervás, id.  
Serafin Rico Pineda, id.  
Juan Viñas Carrion, id.  
Gregorio Aguilar Cuesta, La Aguilera.  
Juan Calvo Nuño, id.  
Antonio Garcia Peribañez, id.  
Mariano Garcia Martinez, id.  
Aniceto Merino Cayuela, id.  
Blas Nuñez Pascual, id.  
Vicente Solano Cayuela, id.  
Casimiro Zaloña Garcia, id.  
Anselmo Aparicio Blas, La Vid.  
Gabino Gutierrez Gil, id.  
Ambrosio Leal Gil, id.  
Luis Leal Gil, id.  
Gregorio Pastor Aparicio, id.  
Felipe Alonso Gil, Milagros.  
Leon Abad Moral, id.  
Valentin Barrasus Gil, id.  
Máximo Cura Abad, id.  
Domingo Gil Moral, id.  
Lucio Gil Abad, id.  
Andrés Moral Alonso, id.  
Domingo Vela Gonzalez, id.  
Julian Bengoechea Llorente, Hon-  
toria de Valdearados.  
Nicanor Martinez Ortega, id.  
Juan Perez Martinez, id.  
Manuel Hernando Gonzalez, Oqui-  
llas.  
Julian Nuñez Arnaiz, id.  
Pedro Arranz Gomez, Peñaranda.  
Bernabé Arranz Hernan, id.  
Pedro Cerezo Unson, id.  
Casimiro Hernan Izquierdo, id.  
Antonio Juez Plaza, id.  
Ceferino Mateo Velez, id.  
Francisco Plaza Izquierdo, id.  
Felipe Unson Velez, id.  
Domingo Abad Barrasus, Pardilla.  
Juan Blas Pascual, id.  
Modesto Garcia Beltran, id.  
Fernando Garcia Moral, id.  
Juan Sanz Olalla, id.  
Florencio Vela Pardilla, id.  
Benigno Peñalba, Peñalba de Cas-  
tro.  
Santiago Marina, id.  
Tomás Merino, id.  
Lázaro Pascual, id.  
Anselmo Arenales Martinez, Que-  
mada.  
Luis Benito Nuñez, id.  
Esteban Gabriel Aguilera, id.  
Leoncio Martinez del Campo, id.  
Fermin Nuñez Gabriel, id.  
Marcelino Vicente Martinez, id.  
Juan Aparicio Oquillas, Quintana  
del Pidio.  
Benito Casas Casas, id.  
Timoteo Casas Sancha, id.  
Matias Guzman Zaloña, id.  
Francisco Lopez Oquillas, id.  
Ulpiano Sancha Langa, id.  
Mariano Arranz Martinez, Santa  
Cruz de la Salceda.  
Gerónimo Ceza Martinez, id.

Dionisio Garcia Martin, id.  
Pablo Gil Martin, id.  
Rufino Gomez Villa, id.  
Tomás Miguel Garcia, id.  
Santiago Martin Garcia, id.  
Juan Ramiro Martin, id.  
Clemente Rubio Sanz, San Juan del  
Monte.  
Cándido Sancho Ortega, id.  
José Pastor Sanz, id.  
Antolin Adrian Rico, Sotillo de la  
Rivera.  
Ramon Arroyo Herrero, id.  
Marcos Carlos Meruelo, id.  
Eusebio Esgueva Villuela, id.  
Victor Garcia Esgueva, id.  
Deogracias Herrero Herrero, id.  
Victor Horta Cuñado, id.  
Pedro Ordoñez Herrero, id.  
Pedro Santibañez Escudero, id.  
Juan Velasco Velasco, id.  
Lucio Valenciano Garcia, id.  
Juan Fuente Rincon, Torregalindo.  
Juan Abajo del Burgo, Tubilla del  
Lago.  
Sotero Fernandez Abad, id.  
Bonifacio Manso Perez, id.  
Cándido Romaniega Barrio, id.  
Cecilio Aparicio de Blas, Vadocon-  
des.  
Mariano Garcia Rozas, id.  
Bonifacio Lopez Martin, id.  
Pedro Miguel Garcia, id.  
Meliton Serrano Mendoza, id.  
Agustin Abejon Herrero, Val-  
deande.  
Evaristo Hernando Mozo, id.  
Pantaleon Vicario Manguan.  
**Capacidades.**  
Juan Cristobal Benito, Aranda de  
Duero.  
Faustino Jimeno Vela, id.  
Luis Ugarte Uruñuela, id.  
Gelasio Gonzalez Miguel, id.  
Pablo Somolinos Antona, id.  
Arturo Fernandez de Velasco, id.  
Quintín Martin Galan, id.  
Juan Berrojo Obregon, id.  
Fausto Vela Alvarez, id.  
Julian Martinez Martin, id.  
Evaristo Miguel Castillo, id.  
Maximino Domingo Ortega, Baños  
de Valdearados.  
Ambrosio Martinez Izcara, id.  
Jorge Nuñez Domingo, id.  
Juan Palacios Martinez, id.  
Juan de Diego Ibañez, Castrillo de  
la Vega.  
Dámaso Pinto Garcia, id.  
Tomás de Diego Garcia, id.  
Marcos Rojo Carrasco, id.  
Francisco Llorente Ramirez, id.  
Narciso Martin de Valmaseda, id.  
Antonio Llorente Melero, id.  
Mateo Herbás Garcia, id.  
Patricio Carrasco Camarero, id.  
Joaquin Abad de Diego, Campillo.  
Vicente de Juan Velasco, id.  
Aniceto Gomez Martinez, id.  
Mariano Velasco Sanz, id.  
Fermin Diaz Bayo, Fuentelcesped.  
Elias Garcia Maté, id.  
Gumersindo Garcia Anton, id.  
Santiago Mateo de la Monja, id.  
Andrés Gutierrez Ortiz, id.  
Esteban Moral Gomez, id.  
Felix Sanz Mateo, id.  
Leon Garcia Martinez, Fresnillo de  
las Dueñas.

Clemente Gomez Lopez, id.  
Victor Lopez Ortega, id.  
Gabriel Pastor Ortega, id.  
José Calvo Ruiz, Gumiel de Hizan.  
Manuel Calvo Molero, id.  
Francisco Contreras Ontoria, id.  
Valentin Gomez Jalon, id.  
Juan Miravalles Herrera, id.  
Blas Martin Martin, id.  
Ignacio Martin Martin, id.  
Pedro Molero Ontoso, id.  
Victoriano San Miguel Ontoria, id.  
Ignacio San Miguel Martin, id.  
Cascacio Sendino Presto, id.  
Julian Teresa Terradillos, id.  
Angel Arroyo Garcia, Gumiel del  
Mercado.  
Sergio Beltrán Miguel, id.  
Santos Calvo Cuesta, id.  
Alejandro Calvo Espinosa, id.  
Mariano Espinosa Monzon, id.  
Guillermo Esteban Rico, id.  
Jorge Figuero Carrion, id.  
Gabriel Izquierdo Gil, id.  
Juan Izquierdo Calvo, id.  
Manuel Monzon Rico, id.  
Baltasar Molinero Langa, id.  
Juan Sierra Nuño, id.  
Antonio Cayuela Rico, La Aguilera.  
Lorenzo Garcia Merino, id.  
Pedro Marquez Soto, id.  
Julian Alonso Gil, Milagros.  
Santos Abad Abad, id.  
Alberto Garcia del Cura, id.  
Martin Moral del Cura, id.  
Sebastian Pascual Vela, id.  
Lucio Alonso Peñacoba, Oquillas.  
Genaro Miñon Marcos, id.  
Felipe Picon Nebreda, id.  
Ambrosio Benito Barrio, Quemada.  
Isidoro Escribano Puente, id.  
Benigno Gonzalez Benito, id.  
Saturnino Langa Aparicio, id.  
Cándido Minguito Nuñez, id.  
Mariano Martinez del Campo, id.  
Agustin Romaniega Martinez, id.  
Amalio Casas Sancha, Quintana del  
Pidio.  
Nicomedes Guzman Molero, id.  
Sandalo Guzman Sancha, id.  
Victoriano Hervás Casas, id.  
Esteban Oquillas Casas, id.  
Miguel Sancha Aldea, id.  
Timoteo Arranz Quemada, Santa  
Cruz de la Salceda.  
Justo Bernal Uriza, id.  
Eusebio Benito Ortega, id.  
Frutos Garcia Martinez, id.  
Agustin Martin Llorente, id.  
Agustin Miguel Villamayor, id.  
Felipe Barriuso Gomez, id.  
Mariano Simon Bernal, id.  
Gabino Bermejo Aguilera, San Juan  
del Monte.  
Lázaro Martinez Aguilar, id.  
Isidro Sancho Sanz, id.  
Fortunato Martinez Esteban, id.  
Eulogio Rocha Ballujera, id.

#### *Alcaldia de Revilla Vallegera.*

El día 27 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala capitular de este distrito, la segunda subasta y á la exclusiva de todas las especies de consumos que se expendan y consuman en este término municipal, durante el corriente ejercicio eco-

nómico, bajo el pliego de condicio-  
nes que obra en esta Secretaria de  
Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por el pre-  
sente anuncio para que llegue á  
conocimiento de todos aquellos á  
quienes pueda interesar.

Revilla Vallegera 19 de Julio de  
1899. — El Alcalde, Fidel Barre-  
nechea.

#### *Alcaldia de Villalva de Duero.*

Terminado por el Ayuntamiento  
y Junta municipal de este distrito  
la formacion del reparto de la con-  
tribucion rústica, pecuaria y urbana  
que ha de servir de base al reparti-  
miento de la contribucion en el  
corriente año económico de 1899 á  
1900, queda expuesto al público en  
la Secretaria de este Ayuntamiento  
por término de 8 dias, á los efectos  
del art. 60 del Reglamento de 30 de  
Septiembre de 1885, durante cuyo  
plazo pueden examinarle cuantos  
contribuyentes lo deseen y formu-  
lar las reclamaciones que juzguen  
oportunas, transcurrido dicho plazo  
no serán oidas, advirtiendo que este  
empezará á contarse desde la in-  
sercion de este anuncio en el Bo-  
letin oficial de la provincia.

Villalva de Duero 12 de Julio  
de 1899. — El Alcalde, Fermin  
Cuadrillero.

Igual anuncio hace el Alcalde de  
Adrada de Haza.

Y respecto de la urbana:  
Villavieja.  
Mazuelo de Muñó.

#### *Alcaldia de Barcina de los Montes.*

Terminada la matrícula industrial  
formada en cumplimiento del Real  
decreto de 23 de Febrero de 1893  
y art. 62 del Reglamento de la con-  
tribucion industrial de 28 de Mayo  
de 1896, queda expuesta al público  
en la Secretaria de este Ayunta-  
miento por término de ocho dias,  
contados desde la insercion de este  
anuncio en el Boletin oficial de la  
provincia, para que los contribu-  
yentes en él comprendidos puedan  
hacer las reclamaciones de inclu-  
sion ó exclusion que crean perti-  
nentes.

Barcina de los Montes 15 de Julio  
de 1899. — El Alcalde, Agustín  
Busto.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Al público.

La persona que desee ir á moler  
al molino á vapor que D. Adolfo  
Calleja tiene en el término muni-  
cipal de Presencio, puede hacerlo,  
en la inteligencia de que verá satis-  
fechos con prontitud sus deseos,  
pues muele de 500 á 600 fanegas  
en 24 horas.